



CAF 11882/2020/CS1

Bustos, Alicia Beatriz y otro c/ EN – M  
Defensa s/ amparo ley 16.986.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Bustos, Alicia Beatriz y otro c/ EN – M Defensa s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza desestimó los agravios ofrecidos por la parte actora y confirmó la sentencia de primera instancia que rechazó la acción de amparo por medio de la cual el padre y la madre de una alumna del liceo militar “General Espejo” peticionaron la nulidad absoluta de las resoluciones 191/2020 y 255/2020 del Ministerio de Defensa que ponen en vigencia ciertos apartados de las resoluciones 228/2010 y 163/2015.

Por medio de ellas, en cuanto es la principal materia de disputa, se dispuso la creación de centros de estudiantes en los liceos militares, aeronáuticos y navales, se convocó a las “Jornadas Pedagógicas para la elaboración del Plan Pedagógico 2030” y se modificó la práctica de tiro con armas así como la manera de adquirir la calidad de “reservistas” de las fuerzas armadas de los estudiantes de esos liceos.

Contra aquella decisión la parte actora dedujo un recurso extraordinario que fue concedido.

2°) Que la parte recurrente puso en conocimiento del Tribunal el dictado de la resolución 795/2024 del Ministerio de Defensa que —adujo— derogó las decisiones de la administración que son la materia disputada en esta controversia. Pidió que la cuestión sea declarada abstracta y que las costas sean impuestas a la parte demandada.

3°) Que este Tribunal ha señalado en forma reiterada que sus sentencias deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 310:819; 324:3948; 325:2275; 331:1869, entre otros).

4°) Que, en efecto, la derogación de las resoluciones 228/2010, 163/2015, 1270/2017, 191/2020 y 255/2020 —por medio de la resolución 795/2024— determina que se haya tornado abstracta la cuestión debatida en las condiciones en las que ha sido planteada en la demanda y resuelta en las instancias de grado, por lo que resulta inoficioso un pronunciamiento de Corte a su respecto (Fallos: 333:244; 337:1152, entre otros).

5°) Que en cuanto se refiere a las costas, corresponde imponerlas a la parte demandada, pues la finalización del litigio obedece a que fue dictada la resolución 795/2024 por el Ministerio de Defensa (doctrina de Fallos: 306:1272), lo que demuestra que fue la demandada quien dio motivo a la promoción de la acción (Fallos: 317:188; 331:1429; 341:1356, entre otros).

Asimismo, cabe advertir que las razones ofrecidas por la administración para dictar aquella medida exhiben una marcada afinidad conceptual con los agravios expuestos por la parte recurrente en el remedio federal.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en los presentes autos. Costas a la demandada (Fallos: 341:1356). Notifíquese y devuélvase.



CAF 11882/2020/CS1

Bustos, Alicia Beatriz y otro c/ EN – M  
Defensa s/ amparo ley 16.986.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por **Alicia Beatriz Bustos y Daniel Alberto Lemos, parte actora**, representados por el **Dr. Santiago D. M. Ruiz Rocha**.

Traslado contestado por el **Estado Nacional – Ministerio de Defensa, parte demandada**, representado por el **Dr. Francisco J. D'Amico**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala A**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Mendoza**.